



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 43 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 ABR. 2008

**VISTO:** El Informe Nº 035-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 1276-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio Nº 370-2007/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 1839-2007/DIRESA-HVCA/DR, al Examen Especial Nº 002-2007-2-0833: Examen Especial "Al Sistema de Personal de la DIRESA-HVCA - Período 2004 al 2006"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 066-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 14 de febrero del 2008, se instaura proceso administrativo disciplinario en mérito al Examen Especial Nº 002-2007-2-0833: Examen Especial "Al Sistema de Personal de la DIRESA-HVCA - Período 2004 al 2006" a: Aldo César Benel Chamaya, César Augusto Orbeago Arone, Luz Angélica Vitor Túpac Yupanqui, Rosario Esmeralda Carlos Rosales de Cárdenas, Clarisa Giovanna Miranda Egas, Belinda Olga García, Mario Enrique Fernández Castañón y Lydia Bethsabé Ángeles Durán, la misma que les fuera notificada a los procesados de acuerdo a Ley, conforme obra en el Cuaderno de Notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, aclarándose que todos y cada uno de ellos en lo que respecta efectuaron la presentación de sus descargos con los medios de prueba que consideraron pertinentes en su defensa, así como optaron por presentar sus pedidos para efectuar informes orales, siendo éstos concedidos, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa.

Que, se advierte del contenido descriptivo del examen especial practicado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que existen cinco observaciones que comprende a funcionarios y servidores de distintos periodos de gestión A los funcionarios con nivel F5 como los Directores Regionales y los funcionarios F4 y F3 se les apertura proceso a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, y de los recaudos habidos, los servidores ya fueron juzgados en su Comisión competente ante la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, como se tienen del expediente de juzgamiento a la vista.

Que, realizadas las revisiones fácticas y jurídicas del examen y analizados cada uno de los cargos, así como meritados los descargos de cada uno de los procesados, respecto a la primera observación definida como: **EN LOS PERÍODOS 2004, 2005 Y 2006, LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS POR CONCEPTOS DE REMUNERACIONES, PENSIONES, AETA Y SERUM EN LA DIRESA-HVCA FUERON IRREGULARES, LO CUAL DEVIENE EN PERJUICIO ECONÓMICO A LA INSTITUCIÓN HASTA POR S/. 79,137.21:** donde se hallan comprendidas como responsables las señoras Luz Angélica Vitor Túpac Yupanqui, Rosario Esmeralda Carlos Rosales de Cárdenas y Clarisa Giovanna Miranda Egas en su calidad de ex Directoras Ejecutivas de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Periodos 2004, 2005 y 2006 respecto al hecho de no haber supervisado la información telemática a través del diskett que fuera presentado al Banco de la Nación, el cual contenía la información distorsionada de los beneficiarios de los diferentes emolumentos que les correspondía, y según las manifestaciones de las ex funcionarias, con análisis efectuado en el sustento, se determina que los auditores, hallan la información incorrecta en la base de datos del aplicativo informático Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIASF-SP) sin



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 143 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 de Agosto 2008

embargo, ellos mismos determinan que la documentación física relacionada a los desembolsos efectuados con presupuesto de funcionamiento para pagos de remuneraciones, pensiones, AETA y SERUM en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica durante el periodo de enero/2004 a agosto/2006, se halló diferencias en los montos consignados en la fase de girado con información distinta al registrado en las planillas; tema por el cual se responsabiliza a las ex funcionarias, las que visan las planillas de remuneraciones, mas no así verifican o visan en medio magnético irregular, y como las mismas manifiestan, que el contenido del mentado diskett debía de ser igual al que contenían las planillas físicas, entonces se halla responsabilidad en quien finalmente, portó el diskett manipulado hasta Tesorería o hasta su destino que fue el Banco de la Nación. Se ve contundentemente, que existen dos etapas para que el diskett llegue al banco: la primera, la que corresponde a la inclusión de datos respecto a los haberes en dicho medio y la segunda etapa, como bien lo señala la auditoría es cuando el diskett, es entregado al personal encargado de registrar la fase de girado en el aplicativo informático SIAF-SP señores: Efraín Laurente Huamán y Evelina Yanet García Paucar, quienes manifestaron que el servidor público Danilo Jolihno Huaroc Giraldez era el encargado de traer el diskett con la información ya ingresada de depósitos en cuenta de ahorros, a fin de solamente cargar dicha información en el registro SIAF-SP, servidores que tampoco revisaron la información, primero porque no era su función y segundo por cuanto se presume que confiaron en la buena labor del planillero Danilo Huaroc Giraldez, y si a ese medio especializado como es el manejo informático del SIAF-SP solo ingresa personal capacitado, no se puede atribuir la responsabilidad de no haberlo efectuado las ex directoras ejecutivas, ya que es evidente que las mismas visaban la concretización material de lo que contenía ese medio informático, por lo cual no hay coherencia entre la referida omisión de las señoras y la comisión de un solo servidor, que poseía en ese momento el dominio de información de las máquinas a su cargo y del conocimiento que poseía de su manejo. Si las comprendidas en la observación hubiesen visado planillas conteniendo datos irregulares de personas ajenas a la institución, si cabría responsabilidad. Lo que si causa asombro es que todos esos años no ha existido una inspección en el manejo del Área de Planillas por parte del Órgano de Control, dado que es un área susceptible de manejo irregular y mas cuando la persona a cargo es la misma durante todo ese periodo verificado, llegando al extremo de mantener datos permanentes de Kelly Huaroc Trucios y Katia Huaroc Trucios, hijas de don Danilo Jolihno Huaroc Giraldez, cuentas que han sido autorizadas a ser aperturadas por el mismo banco, sin que éste haya requerido la plena identificación de las usuarias de dichas cuentas.

Que, del mismo modo, se encuentra que respecto al quebrantamiento o inobservancia de las normas presupuestales, directivas y otras conexas o afines a la materia de disposición de fondos del Estado, supuestamente generadas por las procesadas, es una observancia forzada, en el presente examen, debido a que no se puede atribuir a los procesados que efectuaron decisiones erradas sobre el gasto o disposición, porque los hechos materia de observación hallados por el Órgano de Control, corresponden a una sola voluntad, la de la persona que en una palabra tomó la decisión soberana de delinquir, no encontrándose probado que las procesadas hayan participado en el ilícito, se incide en el descargo que hace la procesada Clarisa Giovanna Miranda Egas que, para que ocurran los hechos delictuales, no han mediado la voluntad, el conocimiento, ni la suscripción de los implicados en el hecho, que fue particularmente decisión dolosamente unilateral de quien alteró la información en el medio

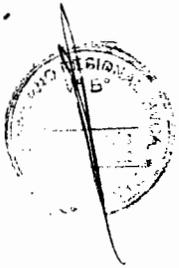


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 143-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 de Julio, 2008



magnético. El tema de que si se ha causado agravio al Estado, es totalmente evidente, sin embargo, se tiene la certeza que esa omisión: *“de no haber supervisado la información telemática a través del diskett presentado al Banco de la Nación”*, es un tanto injusta, puesto que en el examen no se ha demostrado, que en el manejo informático hayan participado las procesadas, elaborando o cargando en el diskett una información falsa, por lo que debe de tenerse en consideración que han actuado bajo la buena fe, en la labor de su subordinado, que ha debido de mediar, eximiéndoles de la responsabilidad inferida, en el hecho de haber visado planillas físicas con la correspondiente información; asimismo se entiende que se otorgó la confianza de elaboración de planillas a una persona que no había tenido ningún antecedente similar de acciones dolosas a través del tiempo, es por ello que lo mantenían en dicha función. Por estas consideraciones, y en este extremo del examen especial debe de absolverse de toda responsabilidad a las procesadas **LUZ ANGELICA VITOR TUPAC YUPANQUI, ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CARDENAS y CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS** Ex Directoras Ejecutivas de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Que, hechas las revisiones fácticas y jurídicas del examen y analizados cada uno de los cargos, así como merituados los descargos de cada uno de los procesados, respecto a la segunda observación definida como: **EN LA DIRESA-HVCA DURANTE EL PERÍODO OCT/2005 A FEB/2006, FONDOS DEL CAFAE POR EL IMPORTE DE S/. 6,641.00 FUERON DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE AHORRO MULTIREG N° 4421017102 EN FORMA IRREGULAR, DESCONTANDO A OTROS INDEBIDAMENTE:** Se hallan comprendidos en la información **ALDO CESAR BENEL CHAMAYA**, ex Director Regional de Salud y ex Presidente del CAFAE desde el 01 de agosto al 08 de diciembre; **CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE** ex Director Regional de Salud, ex Presidente del CAFAE desde e 16 de diciembre del 2005 hasta el 15 de mayo del 2006; **ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CARDENAS** ex Secretaria del CAFAE del 03 de setiembre del 2005 al 22 de diciembre del 2005 y **CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS** ex Secretaria del CAFAE del 05 DE ENERO del 2006 al 05 julio de 2006; **MARIO ENRIQUE FERNANDEZ CASTAÑON** ex Tesorero del CAFAE del 01 de enero del 2005 al 20 de noviembre del 2005 y **LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN** Ex Tesorera del CAFAE del 21 de noviembre del 2005 al 06 de junio del 2006, por no cumplir con la obligación de velar por la transparencia de la gestión y recursos del Estado. Según las manifestaciones de los procesados, todos coinciden en que fue efectuado por una sola persona, y por su propia decisión, sin que haya habido participación ni directa, ni indirecta de parte de los comprendidos, puesto que éste fue un hecho doloso, hecho a ocultas pese a que los actos que les correspondía fueron legalmente efectuados, la información fue manipulada por el servidor José Luis Altez Rojas. Los procesados en su totalidad han presentado sus descargos con los medios probatorios que se hallan en el expediente, de los cuales se toma como conclusión generalizada, que ellos sólo firmaron planillas válidas, conteniendo los montos correctos a pagarse, información que también contenía el diskett válido, que no fue posible advertir la manipulación del mismo antes de su ingreso al banco de la Nación, ello lo corrobora el mismo examen.

Que, al revisar los extremos de las evidencias materiales halladas por la Oficina de Control Institucional, ésta vierte objetivamente, que las secretarias del CAFAE encargaron al referido



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 43 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 ABRIL 2008

servidor la elaboración de planillas y medio magnético informativo, entonces éste consideró en las planillas materiales, los montos a percibir "correctamente"; sin embargo en el diskett entregado al Banco de la Nación, varios montos fueron disminuidos en las cuentas de ahorro y esta diferencia fue depositado a la cuenta Nº 4421017102 que pertenece al servidor público mencionado. Se considera que los Miembros del CAFAE, han actuado válidamente en sus funciones, pues no se ha demostrado en ningún extremo del examen que ellos hayan autorizado y afectado montos mayores o irregulares que no les permitiera la norma y el fin del tema, concluyentemente, se considera que esa imputación de "no cumplir con la obligación de velar por la transparencia de la gestión y recursos del Estado" no coincide con los hechos reales acaecidos, por cuanto si se va al enunciado del texto normativo se tiene que el Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, "Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y estímulo, tienen las siguientes funciones y responsabilidades: a) Controlar los depósitos efectuados en el Fondo de Asistencia y Estímulo: los procesados controlaron los montos a distribuir, ello está en las planillas que no fueron observadas por la auditoria; Ley del Código de Ética de la Función Pública, "El servidor público está prohibido de: "2. Obtener Ventajas Indevidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia": Se considera que esta norma recae en trasgresión para el servidor José Luis Altez Rojas, que no debió de ser genérica la observación de la trasgresión, sino que debió de individualizarse. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley Nº 28411, Art. 10º Finalidad de los Fondos Públicos. "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan". NOVENA DISPOSICION TRANSITORIA; a.3. "Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE": Los fondos se aplicaron a pagos específicos, es decir cumplieron su función de parte de los funcionarios implicados, mas no así del servidor infractor, quien con su delictivo proceder desnaturalizó el destino de los fondos, en perjuicio de servidores. Respecto a las normas enunciadas y al proceder de los funcionarios en relación a las mismas, se halla que no se han trasgredido en su contexto, pues fueron aplicadas conforme a los requerimientos, no habiéndose demostrado en el examen trasgresión fehaciente. Por estas consideraciones, y en este extremo del examen especial debe de absolverse de toda responsabilidad a los procesados ALDO CESAR BENEL CHAMAYA, EX PRESIDENTE DEL CAFAE; CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE EX PRESIDENTE DEL CAFAE; ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CARDENAS EX SECRETARIA DEL CAFAE; CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS EX SECRETARIA DEL CAFAE; MARIO ENRIQUE FERNANDEZ CASTAÑON EX TESORERO DEL CAFAE Y LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN EX TESORERA DEL CAFAE.

Que, respecto a la tercera observación definida como: DURANTE LOS PERIODOS ENERO 2004 A JULIO 2006 NO APLICARON LOS DESCUENTOS DE SUS HABERES MENSUALES POR: TARDANZAS, FALTAS INJUSTIFICADAS Y ABANDONOS EN HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA: De la revisión y evaluación a los informes presentados

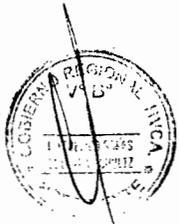


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 143-2008/GOB.REG-HVCA/PR

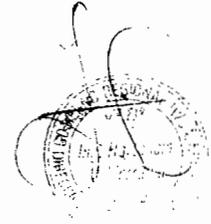
Huancavelica, 11 ABR. 2008



por la responsable del área de control de asistencia, permanencia del personal de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, así como de las tarjetas de control de asistencia, durante el periodo de su gestión Enero/2004 a Julio/2006, se ha determinado que algunos servidores públicos de la DIRESA-HVCA recibieron sus remuneraciones sin que la institución considere los descuentos por: Faltas injustificadas, permisos, tardanzas y abandono en horario de trabajo; determinándose que los Funcionarios de la Dirección de Recursos Humanos omitieron adoptar medidas correctivas, por lo que se ha hallado la responsabilidad de las señoras LUZ ANGÉLICA VITOR TUPAC YUPANQUI, ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CÁRDENAS, CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS, por no haber controlado el accionar a su cargo de las unidades de control de asistencia y de remuneraciones debiendo supervisar y verificar eventualmente los informes de asistencia, cotejando la información para validar, asimismo de los informes de faltas y abandonos no tomaron las medidas correctivas a fin que se corrijan las constantes faltas y abandonos de los servidores públicos; las referidas señoras presentaron sus descargos de los cuales se ha hallado que la señora Luz Vitor Túpac Yupanqui, remite memorando sancionatorios a dos personas; sin embargo en el cuadro descriptivo de faltas, tardanzas y abandonos sin imposición de sanción que contiene el examen, hallamos a veinte servidores con observaciones en el año 2004 periodo de la procesada, de lo cual haciendo una pequeña operación matemática, ella únicamente ha cumplido con sancionar sólo a un escaso veinte por ciento de ese cuadro, y otra cantidad menor en el periodo 2005 donde aun se hallaba en el cargo que podría representar el setenta por ciento de ese periodo, haciendo hincapié que los trabajadores son casi los mismos, motivo por el cual ella, en su calidad de Directora por un periodo bastante considerable, conocía de estos hechos anómalos en el comportamiento laboral de los trabajadores bajo su supervisión, de lo cual no media sustento adicional de descargo, sin embargo hallamos la responsabilidad manifiesta en las servidoras que se encontraban a cargo de esta función mucho mas especializada, quienes debieron de efectuar el seguimiento y sobretodo proponer a su inmediata superior, las acciones correctivas, porque esa era su obligación hecho que consideramos atenúa en parte su responsabilidad sin liberarla de la misma por no haber dado cumplimiento a sus funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la DIRESA previstas en el numeral 6 de la letra E, aprobado con Resolución Directoral Nº 740-2005-OEGDRH/DP del 27/10/05; el que norma: Supervisar, dirigir y controlar la adecuada aplicación de las normas y procedimientos relacionados con reclutamiento, selección movimiento y el control de asistencia y permanencia del personal de la DIRESA-HVCA; con cuyo hecho ha transgredido lo dispuesto por el Artículo 21º Literales a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento, lo que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en el Artículo 28º Literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, la procesada Rosario Esmeralda Carlos Rosales de Cárdenas, en su descargo, refiere a que han existido amenazas, en su contra por este control, pese a que tuvo la mejor disposición por cumplir esta función, sin embargo acepta su responsabilidad, en haber omitido su función, entre otros por el motivo expuesto, asociado a la carga de trabajo excesiva en dicha Dirección. Igualmente, se toma como referencia matemática el cuadro antes mencionado, y se determina que no ha sancionado a ninguno de los dieciocho servidores conocidos como transgresores de su responsabilidad laboral, sin



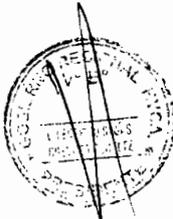


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 143 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 ABR. 2008



embargo existe una eximente, que las servidoras encargadas del control de asistencia debieron de dar cuenta oportuna de la necesidad de imposición de sanción a los referidos trabajadores, y entre otra eximente tomemos el hecho de que la procesada sólo ha cumplido funciones por cuatro meses, lo cual atenuó en parte su responsabilidad sin embargo no la libera en su totalidad por no haber dado cumplimiento a sus funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la DIRESA previstas en el numeral 6 de la letra E, aprobado con Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP del 27/10/05; el que norma: Supervisar, dirigir y controlar la adecuada aplicación de las normas y procedimientos relacionados con reclutamiento, selección movimiento y el control de asistencia y permanencia del personal de la DIRESA-HVCA; con cuyo hecho ha transgredido lo dispuesto por el Artículo 21° Literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, lo que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en el Artículo 28° Literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, la procesada Clauisa Giovanna Miranda Egas, efectúa su descargo, mediante el cual coincide con sus co procesadas en el extremo que ha cumplido su función con amenazas por parte de algunos trabajadores conocidos por su conducta irregular, extremo considerado agravante para una funcionaria, pero estando en la necesidad de analizar su omisión vemos que el cuadro nos muestra a dieciocho servidores conocidos que tampoco fueron sancionados, por lo que aun hallando eximentes, como la misma procesada lo pide, se puede contemplar las amenazas y el temor que cualquier ser humano puede sentir, sin embargo frente a las obligaciones que impone el Estado, se deben de cumplir bajo las consideraciones y situaciones que se encuentre, reiterando que las servidoras encargadas de la función tampoco cumplieron su obligación lo que le hizo incurrir en falta a la funcionaria; causas que la eximen en parte pero que no la liberan del todo, por no haber dado cumplimiento a sus funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la DIRESA previstas en el numeral 6 de la letra E, aprobado con Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH/DP del 27/10/05; el que norma: Supervisar, dirigir y controlar la adecuada aplicación de las normas y procedimientos relacionados con reclutamiento, selección movimiento y el control de asistencia y permanencia del personal de la DIRESA-HVCA; con cuyo hecho ha transgredido lo dispuesto por el Artículo 21° Literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, lo que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en el Artículo 28° Literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, con relación a la cuarta observación definida como: **DURANTE LOS AÑOS 2004 Y 2006 SE OTORGARON LICENCIAS POR CAPACITACIONES OFICIALIZADAS A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRESA-HVCA, QUIENES INCUMPLIERON EN CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE BECAS Y CAPACITACION DEL MINSA.** En este extremo, debe de tenerse en cuenta que han existido servidores con función propia para la materia de control de licencias en todo su procedimiento, siendo los señores Miguel de la Vega Dueñas y Marcelina Huayta Cumba, los cuales han sido juzgados por la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 143 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 ABR. 2008

Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, los mismos que al haber tenido el manejo del acervo documentario de Becas y Capacitaciones, han efectuado el ofrecimiento de documentos que deslindaban su responsabilidad, siendo así es improcedente juzgar a los inmediatos superiores que no efectuaron el procedimiento en sí sobre Licencias, Becas y Capacitaciones, debido a que los referidos servidores fueron absueltos de todo cargo, según los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la Resolución Directoral N° 01239-2007-DIRESA-HVCA del 06 de diciembre del 2007 corriente a fojas trescientos noventa y seis a trescientos noventa y nueve del expediente administrativo de juzgamiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que corre en autos como Tomo II del presente Examen especial, el mismo que tiene a la vista. Por estas consideraciones y en este extremo del examen especial debe de absolverse de toda responsabilidad a las procesadas **LUZ ANGELICA VITOR TUPAC YUPANQUI, ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CARDENAS Y CLARISA GIOVANA MIRANDA EGAS EX DIRECTORAS EJECUTIVAS DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA.**

Que, de lo analizado sobre los fundamentos fácticos y jurídicos de la quinta observación denominada: **LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS REALIZARON CONTRATOS DIRECTOS DE SERVIDORES PUBLICOS, SIN CONCURSO DE MERITOS EN PLAZAS PRESUPUESTADAS Y PERMITIERON CONTINUIDAD LABORAL MAYORES AL AÑO:** De resoluciones directorales periodos 2004 al 2006, sobre contratos de locadores de servicios, la DIRESA viene contratando a personal en plazas vacantes presupuestadas comprendidas en el CAP-Institucional -sin previo concurso de meritos, donde los responsables de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos omitieron en sus funciones al permitir continuidad laboral mas de un año de los contratados y no interrumpir o cortar el servicio laboral con los cuales han generando derecho de estabilidad laboral y un compromiso para la institución.

Que, en el descargo efectuado por la procesada Luz Angélica Vitor Túpac Yupanqui, se acompaña documentos referentes (hallándose de fojas noventa y ocho al ciento dos del expediente), proceso de concurso publico para cubrir plazas en la DIRESA así como en las Redes, por lo que habiéndose solicitado la opinión favorable ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ésta responde de manera positiva para dar su continuidad en dicha cobertura de plazas; pese a lo mencionado en julio del año 2005 sale el Oficio N° 166-2005/GOB.REG-HVCA/CR mediante el cual el ex Presidente Regional Salvador Espinoza Huaroc, ordena al Director Regional de Salud Fidel Miranda Medina, la suspensión del concurso publico de médicos, asistentes y otros; con estos actuados se percibe que no ha existido un ánimo de cumplir la norma, para el ingreso legal a las plazas vacantes de contratación, desde el mas alto nivel del Gobierno Regional de Huancavelica, acto que pudo reformar los ingresos directos irregulares a los que hace referencia la oficina de Control Institucional, la misma que también omitió pronunciarse en su debida oportunidad, respecto a estos hechos irregulares, observándolos después de mas de tres años, sin tener en cuenta el control previo y



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 143-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 MAR 2008



concurrente. De la fecha en que ordena la suspensión de contrato, en adelante no se ha levantado dicha prohibición, a lo que seguramente obedece el hecho de haber seguido contratando mas personal, sin los procedimientos correctos, debiendo de haber sido comprendido el Titular, quien ordenaba las nuevas contrataciones irregulares, sin embargo, pues era imposible contratar en plazas de necesidad bajo la observancia de un debido concurso, pues este estaba paralizado y no se ha hallado documento alguno posterior al referido, que obligue a someter a un concurso para cubrir las plazas observadas; por lo que en este extremo no se puede determinar responsabilidad de las procesadas, ya que obedeció a una determinación de la misma Dirección, y del Gobierno Regional. Respecto a la omisión de no haber cortado o suspendido los contratos antes de que se cumpliera el año, para no otorgar estabilidad laboral a los trabajadores, es claro que según lo detallado por el cuadro anexo del examen, las cuatro Directoras Ejecutivas, no han cumplido, con la obligación de cautelar los sagrados intereses del Estado, generándose una obligatoriedad con respecto a su derecho de estabilidad ganado en mérito a la permanencia por mas de un año siendo amparadas por lo dispuesto en la Ley Nº 24041; es así que la señora Luz Angélica Vitor Túpac Yupanqui debió de proponer a la Dirección, la interrupción o finalización de los contratos de doce personas antes del año; la señora Rosario Esmeralda Carlos Rosales de Cárdenas debió de hacerlo con tres contratos, la señora Clarisa Giovanna Miranda Egas, debió de hacerlo con seis contratos, la señora Belinda Olga García Inga, debió de hacerlo con seis contratos, y ninguna de ellas tomaron la decisión, teniendo en cuenta que no podían ser observadas en dicho acto debido a que los trabajadores aun no ostentaban la calidad de estables en la plaza, además de que el ingreso era nulo por no contar con los requisitos, y respecto de los que ya tenían mas de un año al momento de efectuar su obligación, no se les puede responsabilizar, pero es claro que las procesadas se amparan en diversas dispensas que no son válidas, para eximirles de la responsabilidad de no haber propuesto la interrupción de los contratos, donde definitivamente la Oficina de Planeamiento, tenía una función conjunta respecto a la suspensión del otorgamiento de presupuesto para continuidad de contratos que generaban compromiso ulterior de la Institución por lo que creemos que la Oficina de Control Institucional, debió de comprender solidariamente a dichos funcionarios en esta observación, siendo incompleta de determinación de responsabilidades, omisión que hace defectuoso el presente examen.



Que, bajo el análisis, se concluye que en este extremo existe responsabilidad administrativa funcional en diferentes medidas de las procesadas **LUZ ANGÉLICA VITOR TUPAC YUPANQUI, ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CÁRDENAS, CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS y BELINDA OLGA GARCÍA INGA**, por no haber cortado o suspendido en su oportunidad el contrato de las personas contratadas permitiendo que a la fecha hayan adquirido derecho de estabilidad laboral, transgrediendo funciones del Manual de Organización y Funciones aprobado con R.D. Nº 736-2002-DRSH/DP Numeral 6 Letra E, y la Resolución Directoral Nº 740-2005-OEGDRH/DP del 27/10/05; que menciona en el párrafo b: Proyecta y programa estratégicamente el numero, formación, especialización y distribución de los recursos humanos para el ámbito de la DIRESA Huancavelica que responda a la oferta y la demanda proyectada para el largo y mediano plazo en coordinación con la oficina de planeamiento estratégico; habiendo incumplido lo establecido en el Artículo 21º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico concordante con el Art. 129º del Reglamento de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 143-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 de Julio 2008

la Ley de la Carrera Administrativa, conducta considerada como falta disciplinaria contenida en el Artículo 28 Literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a la conclusión de que las dos primeras observaciones, son hechos delictuales de dos servidores, quienes han actuado a espaldas de los funcionarios comprendidos, los que no han actuado con negligencia, ni dolo, ni colusión con los servidores referidos, habiéndoseles liberado de la responsabilidad, ya que los documentos físicos dan a conocer que autorizaron hechos correctos, que posteriormente fueron manipulados, resultando injusto responsabilizar por un hecho doloso de personal inescrupuloso, que perjudicó a la institución. Respecto a la tercera observación, se responsabiliza a las procesadas, por no haber cumplido con imponer sanciones al personal que continuamente faltaba, se retardaba en sus ingresos y abandonaba su función; responsabilidad hallada en diferente magnitud por el tiempo de permanencia de las funcionarias y como tal de mayor experiencia en el cargo. Respecto a la cuarta observación, los servidores implicados, ofrecieron los documentos que descargan su responsabilidad, de no haber controlado licencias por capacitaciones, por lo que en este extremo se les libera de la responsabilidad. Y respecto a la quinta observación se ha hallado responsabilidad de las procesadas por cuanto no han tomado la oportuna decisión de interrumpir o cortar los contratos de personal que no tenía aun el año que le permitiese acogerse a la estabilidad laboral, por lo que en diferente magnitud respecto a su permanencia se debe determinar la sanción.

Que, por otro lado se advierte que los servidores que han incurrido en faltas, tardanzas y abandonos no fueron sancionados, por lo que siendo de conocimiento estos hechos hace menos de un año del Titular de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, deberá realizar las acciones correspondiente, para la aplicación de medidas disciplinarias.

Que, asimismo el servidor Danilo Jolihno Huaroc Giraldez, laboró en el Área de Remuneraciones desde el año 2001 ininterrumpidamente, sin embargo conforme se aprecia del Examen Especial Nº 002-2007-2-0833: Examen Especial "Al Sistema de Personal de la DIRESA-HVCA - Período 2004 al 2006", el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica obvió investigar éste área, por lo que se debe ampliar la investigación en dicho extremo en los periodos comprendidos.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 43 - 2008 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 11 ABR. 2008

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- IMPONER** la Sanción Administrativa Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de tres (03) días, a **BELINDA OLGA GARCIA INGA**, ex Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- IMPONER** la Sanción Administrativa Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cinco (05) días, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **LUZ ANGELICA VITOR TUPAC YUPANQUI** ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y ex Secretaria CAFAE-DIRESA-HVCA
- **ROSARIO ESMERALDA CARLOS ROSALES DE CARDENAS** ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional Salud de Huancavelica y ex Secretaria CAFAE-DIRESA-HVCA
- **CLARISA GIOVANNA MIRANDA EGAS** ex Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y ex Secretaria CAFAE-DIRESA-HVCA

**ARTICULO 3º.- ABSOLVER** de los cargos imputados a:

- **ALDO CESAR BENEL CHAMAYA** ex Director Regional de Salud de Huancavelica y ex Presidente CAFAE-DIRESA-HVCA
- **CESAR AUGUSTO ORBEGOZO ARONE** ex Director Regional de Salud de Huancavelica y ex Presidente CAFAE-DIRESA-HVCA
- **MARIO ENRIQUE FERNANDEZ CASTAÑON** ex Tesorero CAFAE-DIRESA-HVCA
- **LYDIA BETHSABE ANGELES DURAN** ex Tesorera CAFAE-DIRESA-HVCA

**ARTICULO 4º.- DISPONER** a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, realice las acciones conducentes a aplicación de medidas disciplinarias a los servidores que incurrieron en faltas, tardanzas y abandonos entre los periodos comprendidos del 2004, 2005 y 2006, conforme se tiene del Examen Especial N° 002-2007-2-0833: Examen Especial "Al Sistema de Personal de la DIRESA-HVCA - Período 2004 al 2006", debiendo dar cuenta de lo actuado.

**ARTICULO 5º.- DISPONER** a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para que a través del Órgano de Control Institucional amplíe la investigación respecto de las recomendaciones 5 y 6 del Informe N° 035-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

**ARTICULO 6º.- DISPONER** a la Dirección Regional de Salud de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 143-2008/GOB.REG-HVCA/PR

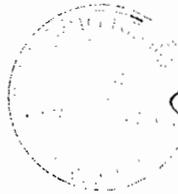
Huancavelica, 11 de Julio 2008

Huancavelica, para que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidades sobre las faltas incurridas por los servidores a que se hace mención en la recomendación 7 del Informe N° 035-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

**ARTICULO 7°.- ENCARGAR** a la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Personal de la Dirección Regional Salud de Huancavelica el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, según corresponda, como demérito.

**ARTICULO 8°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE

